

Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima.

Artículo Tercero.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la asignación temporal, a partir del 1 de julio de 2024 hasta otra disposición por necesidad de servicio, de una (01) plaza de fiscal provincial, con carácter permanente, de la desactivada Décima Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, a la Segunda Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima.

Artículo Cuarto.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la asignación temporal como apoyo, a partir del 1 de julio de 2024 hasta otra disposición por necesidad de servicio, al Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, de tres (03) plazas de fiscales adjuntos provinciales, con carácter permanente, las mismas que provienen de las desactivadas Quinta, Décima Tercera y Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Quinto.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la asignación temporal como apoyo, a partir del 1 de julio de 2024 hasta otra disposición por necesidad de servicio, a la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, de una (01) de las plazas de fiscal adjunto provincial que proviene de la desactivada Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Sexto.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la asignación temporal como apoyo, a partir del 1 de julio de 2024 hasta otra disposición por necesidad de servicio, a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, de una (01) plaza de fiscal provincial, proveniente de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima.

Artículo Séptimo.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la asignación temporal como apoyo, a partir del 1 de julio de 2024 hasta otra disposición por necesidad de servicio, a la Segunda Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima y Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, en razón de uno (01) y dos (02) fiscales adjuntos provinciales de las desactivadas Séptima, Décima Segunda y Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Octavo.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la asignación de manera temporal como apoyo, de una (01) plaza de fiscal adjunto provincial, con carácter permanente, proveniente de la desactivada Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, al Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, a partir del 1 de julio de 2024 hasta otra disposición por necesidad de servicio.

Artículo Noveno.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la asignación de manera temporal como apoyo a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, a partir del 1 de julio de 2024 hasta otra disposición por necesidad de servicio, de las siguientes plazas:

- Una (01) plaza de fiscal provincial, proveniente de la entonces Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.
- Una (01) plaza de fiscal provincial, proveniente de la entonces Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima.
- Una (01) plaza de fiscal provincial, proveniente de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima.

Artículo Décimo.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la asignación de manera temporal como apoyo al Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, a partir del 1 de julio de 2024 hasta otra disposición por necesidad de servicio, de las siguientes plazas:

- Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales, provenientes de la entonces Segunda y Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Publíquese la presente Resolución en El Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Segundo.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Institución (www.mpfm.gob.pe).

Artículo Décimo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y Oficina General de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2358316-15

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Regional que aprueba la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y modifica el ROF del Gobierno Regional de Moquegua

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 011- 2024-CR/GRM

10 de diciembre de 2024

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 023-2024-CR/GRM del 10 de diciembre del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha deliberado sobre la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, y, por consiguiente, la modificación del ROF del Gobierno Regional de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188° y 192° del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular,

son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los consejeros regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15° de la misma ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, en el mismo sentido, el Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado mediante Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley en la jurisdicción del Gobierno Regional, son de carácter obligatorio y deben guardar relación con la Constitución y las leyes nacionales.

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) es un documento técnico normativo de gestión institucional que nos permite describir y establece las funciones básicas, las funciones específicas de las unidades orgánicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, así como los requisitos de los cargos o puestos de trabajo.

Que, la Ley N° 31913, modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres: "Modifica el artículo 29° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se incorpora el numeral 6 al artículo 29° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto: "Artículo 29°. Gerencias Regionales Se constituirán las Gerencias Regionales de: [...] 6. Gestión del Riesgo de Desastres "Le corresponde ejercer las funciones regionales en materia de defensa civil, así como organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", en la primera Disposición Complementaria Final, establece "La creación de la gerencia regional de gestión del riesgo de desastres se realiza con cargo al presupuesto institucional de cada gobierno regional", en la Segunda disposición de la citada norma establece, Defensa civil entendida como gestión del riesgo de desastres el término "defensa civil" debe entenderse como "gestión del riesgo de desastres", en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia.

Que, en consecuencia, el Gobierno Regional de Moquegua, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 31913, Ley que modifica a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deberá efectuar toda las acciones de administración necesaria, en este caso eliminar del organigrama estructural y del ROF a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, y a su vez, incorporar a la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, ello mediante la modificación del ROF, consecuentemente se debe concretar su formalidad mediante aprobatoria de Ordenanza Regional.

Que, actualmente las funciones regionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentran a cargo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, que, se encuentran regulados a la fecha en los artículos 79° y 80° del ROF de Gobierno Regional de Moquegua.

Que, la nueva Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua quedaría

incorporada en la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua a continuación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, reflejándose esto también en el Organigrama Institucional.

Que, es necesario señalar que esta nueva Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres además de sus materias propias de gestión del Riesgo de desastres contenidas en el artículo 79° y 80° del ROF, va comprender además las funciones relativas a las materias de seguridad ciudadana y de defensa nacional, como lo venía ejerciendo a la fecha la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, se ha solicitado disponibilidad presupuestal a la Sub Gerencia de Presupuesto quien ha emitido informe presupuestal mediante Informe N° 2044-2024-GRM/GRPPAT/SPRE e Informe N° 2078-2024-GRM/GGR/GRPPAT/SPRE respecto al funcionamiento de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres que viene a sustituir a la actual Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, sin embargo mediante Informe N° 2078-2024-GRM/GGR/GRPPAT/SPRE, PROVEIDO de fecha de 10 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial emite opinión presupuestal señalado que su implementación se efectuará con cargo al Presupuesto de Gobierno Regional de Moquegua, sin generar recursos adicionales, vía propuesta de modificación del PAP según Directiva respectiva.

Que, mediante Informe N° 249-2024-GRM/GGR-GRRNGMA, con fecha de recepción 04 de julio de 2024, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de medio Ambiente, presenta al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe Técnico sustentatorio de creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 31913, ley que modifica a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la propuesta de modificación del ROF del Gobierno Regional de Moquegua, los artículos 73°, 79°, 80° y 81°, derogar los incisos 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25) y 26) del artículo 74°.

Que, el Sub Gerente de Organización y Modernización Institucional – SOMI, como unidad orgánica especializada en materia de instrumentos de gestión institucional, mediante Informe N° 248-2024-GRM/GRPPAT-SOMI, opina procedente efectuar los siguientes actos de administración: eliminar de la estructura orgánica a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, y convertirla en la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua, debiendo quedar incorporado en la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones, en (sección 08.1-A), a continuación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente (sección 08.1), adicionalmente señala que, se cumple con los lineamientos de Organización del Estado aprobado por el D.S. N° 054-2018-PCM y la Ley N° 31913 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, finalmente adjunta el proyecto de Ordenanza Regional con la modificación de los artículos 73°, 79°, 80° y 81°, y derogatoria de los incisos 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25) y 26) del artículo 74° del ROF, y la correspondiente actualización de organigrama institucional.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe N° 844-2024-GRM/GGR/ORAJ, previo revisión de los actuados y la normativa, expide opinión legal procedente la modificación de la ordenanza Regional N° 11-2021-CR/GRM que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a la Ley N° 31913 que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la Gerencia Regional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, el Gerente General Regional, mediante Informe N° 414-2024-GRM/GGR, con fecha de recepción 29 de agosto de 2024, remite el expediente al Consejero Regional Delegado, solicitándole que apruebe la modificatoria de la Ordenanza Regional N° 11-2021-CR/

GRM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a la Ley N° 31913, que modifica la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, con Oficio N° 41-2024-GRM/CR/COPPyOT/P/ PNP del 02 de diciembre del 2024, el consejero regional Pedro Noguera Prado en su condición de Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicitó se considere en una próxima Sesión de Consejo Regional como un punto de agenda, a la deliberación del Dictamen N° 08-2024/GRM/CR/COPPyOT.

Que, mediante Oficio Circular N° 060-2024-GRM/CR/CD/AJQR del 06 de diciembre del 2024, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2024, convocó a la Sesión Extraordinaria N° 23-2024, a desarrollarse el martes 10 de diciembre del 2024.

Que, en el punto N° 2 de la Agenda, se abordó el Dictamen N° 08-2024-GRM/CR/P/COPPyOT, sobre la creación de la Gerencia Regional de Gestión de Riesgo de Desastres y modificación del ROF del Gobierno Regional de Moquegua. El cual, luego de la deliberación correspondiente quedó aprobado por unanimidad de los presentes.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y MODIFICAR EL ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 73, 79, 80 y 81 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 11-2021-CR/GRM, para la incorporación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31913 - Ley que modifica a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales ley N° 27867, y, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Artículo 73.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es el órgano de línea encargado de las funciones específicas en materia de recursos naturales y gestión del ambiente, en el marco de las competencias regionales y de los sistemas nacionales. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional.

(...)

GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES

Artículo 79.- La Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea encargado de conducir los procesos y actividades de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, de competencia del Gobierno Regional en el marco de las políticas, planes nacionales y la normativa aplicable. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional.

Artículo 80.- Son funciones de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres:

1) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales y locales.

2) Dirigir el Sistema Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

3) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

4) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

5) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana.

6) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

7) Formular y proponer normas y planes para su aprobación, así como evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como, de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector.

8) Proponer la constitución de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Integrar y coordinar la operatividad del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

9) Supervisar que las instancias del gobierno regional realicen una adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

10) Coordinar y supervisar la incorporación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres (estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación respuesta y rehabilitación) en la gestión del desarrollo con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado, poniendo especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva correspondiente.

11) Registrar la información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo generada por el gobierno regional en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del riesgo de desastres, según la normativa del ente rector.

12) Supervisar las acciones de defensa nacional en el ámbito regional.

13) Aprobar y supervisar las acciones de Defensa Nacional en las áreas específicas de su responsabilidad, así como coordinar la compatibilización de los planes estrategias regionales con la Políticas y Defensa Nacional

14) Dirigir y controlar el proceso de movilización en el ámbito y nivel de sus competencias según la naturaleza de la emergencia

15) Ejercer la secretaria técnica del CORESEC.

16) Emitir resoluciones administrativas en los asuntos de su competencia.

17) Resolver en primera instancia los asuntos administrativos y de administración de su competencia.

18) Presentar el Plan de Trabajo de la Gerencia Regional para su consolidación en el Plan Operativo Institucional.

19) Ejercer la secretaria técnica de la plataforma Regional de Defensa Civil

20) Ejercer la secretaria técnica del Grupo de Trabajo de Gestión del riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua.

21) Elaborar y ejecutar las fichas de emergencia, según el proceso natural o antrópico, que determine las Declaratorias de Estado de Emergencia y Situaciones de Emergencia en el ámbito Regional.



22) Las demás que le asigne la Gerencia General Regional.

Funciones complementarias en materia de seguridad ciudadana:

En su rol de Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) tiene las siguientes funciones:

23) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

24) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

25) Supervisar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional a nivel regional, dando cuenta de manera oportuna a la secretaria técnica del CONASEC.

26) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.

27) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.

28) Brindar asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CONASEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales y Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles regionales, provinciales y distritales.

29) Promover la articulación de las municipalidades provinciales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción regional.

30) Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC.

Funciones complementarias en materia de gestión del riesgo de desastres

31) Supervisar que la entidad incorpore en sus procesos de planificación estratégica, de ordenamiento territorial, acondicionamiento territorial y de gestión ambiental, la Gestión del riesgo de desastres, siguiendo los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, con el apoyo técnico del CENEPRED y la participación de las entidades públicas competentes, tomando en cuenta las políticas sectoriales que dictan sus entes rectores.

32) Identificar el nivel de riesgo de desastres existente en sus áreas de jurisdicción, formular y aprobar los planes específicos vinculados con la gestión prospectiva, correctiva y reactiva con la asistencia técnica del CENEPRED e INDECI, en el marco de sus competencias.

33) Priorizar, la implementación de acciones de prevención y reducción del riesgo, así como de preparación que permitan proteger a la población y sus medios de vida ante la inminencia y ocurrencia de emergencias y desastres.

34) Generar información sobre peligros, vulnerabilidades y riesgo de desastres, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD.

35) Elaborar las evaluaciones del riesgo, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, y revisar y validar las evaluaciones de riesgo a cargo de los Gobiernos Locales de su jurisdicción.

36) Promover, coordinar y supervisar que los órganos y unidades orgánicas incorporen e implementen en la gestión de la entidad, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones, en el marco de las normas vigentes.

37) Operar los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y mediante convenio con los gobiernos locales establecer la operación de los Almacenes Locales o Adelantados.

38) Verificar que los funcionarios y servidores públicos que cumplen funciones en materia de gestión del riesgo de desastres, cuenten con certificación de competencias profesionales en dicha materia, en el marco de lo señalado en el Reglamento de la ley 29664 y las normas vigentes en materia de certificación de competencias profesionales.

39) Implementar y mantener en funcionamiento de manera continua e ininterrumpida, al Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER, en el monitoreo de los peligros inminentes, emergencias y desastres; así como, en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades integrantes del SINAGERD, en el marco de las normas, requisitos y estándares aprobados por el ente rector del SINAGERD.

Artículo 81.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres contará con la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Funcional de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional".

(...)"

Artículo Segundo.- DEROGAR los incisos 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25) y 26) del Artículo 74, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, asu vez, excluir del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua a la unidad organica denominada Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, debiendo concluir sus operaciones hasta el primer día del inicio de fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- APROBAR la modificación del Organigrama Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Regional, que, como unico anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR a las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que, la Gerencia General Regional y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, realicen las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo aprobado en la presente norma.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento del artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como su publicación en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese a la Señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ALONSO JOANN QUISPE ROMERO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, el dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
Gobernadora Regional